

CONCEJALÍA DE HACIENDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio y Tanatorio Municipal, tales como: inhumación y reducción, nuevas aperturas de sepulturas, permiso de construcción de sepultura o panteones, ocupación de terrenos para obras, traspaso de derecho mortuario, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros como los servicios de tanatorio que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Sanidad Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

Artículo 4.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

CONCEJALÍA DE HACIENDA

- a) Los enterramientos de cadáveres de personas sin recursos y/o sociales suficientes, para cuya valoración se emitirá un informe técnico preceptivo o no vinculante por el Centro de Servicios Sociales. El servicio competente comunicará su decisión al vecino/a y al Centro de Servicios Sociales.
- b) Las inhumaciones que ordenen la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible y liquidable viene determinada por la diferente naturaleza de los servicios solicitados, de acuerdo con la cuantía señalada para cada concepto en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. - Columbarios	
1.1.- Temporales por 20 años con lápida sin grabar	393,00 €
1.2.- Renovación por 10 años	132,00 €
1.3.- Derechos de apertura	26,00 €
Epígrafe 2. - Nichos	
2.1.1.- Temporales por 10 años	774,13 €
2.2.- Renovación por 10 años	258,04 €
2.3.- Derechos de apertura	51,56 €
Epígrafe 3.- Fosas en el suelo	
3.1.- Por un cuerpo de fosa común por 10 años de concesión.	563,76 €
3.2.- Renovación por 10 años	258,04 €
3.3.- Derechos de apertura	51,56 €
3.4.- Concesión de fosas de un cuerpo por 30 años	563,76 €

CONCEJALÍA DE HACIENDA

3.5.- Concesión de fosas de tres cuerpos por 30 años.	1.252,91 €
3.6.- Concesión de fosas de cuatro cuerpos por 30 años.	1.671,07 €
3.7.- Concesión de fosas de cinco cuerpos por 30 años.	2.088,70 €
Epígrafe 4.- Asignación por treinta años de terrenos para panteones	
4.1.- Por la asignación de terrenos para panteones, dentro del cementerio municipal, será aplicable conforme el número de metros cuadrados que ocupa el mencionado panteón, etc., a razón de metro cuadrado por treinta años	157,15 €
Epígrafe 5.- Traspaso de derecho mortuario a que se refiere el apartado tercero	
5.1.- Por cada nicho por treinta años	61,70 €
5.2.- Por cada fosa por treinta años tres cuerpos	309,47 €
5.3.- Por cada panteón	208,44 €
Epígrafe 6.- Colocación de lápidas, etc.	
6.1.- Por cada lápida con inscripción en fosa	51,56 €
6.2.- Por cada lápida con inscripción en nicho	51,56 €
6.3.- Por cada cruz con inscripción en fosa común	51,56 €
6.4.- Por cada panteón con su inscripción	206,23 €
Epígrafe 7.- Por nuevas aperturas de sepulturas donde haya otros cadáveres para otras inhumaciones o para exhumaciones	
7.1.- Por cada apertura de nicho	72,13 €
7.2.- Por cada apertura de fosa de treinta años	118,45 €
7.3.- Por cada apertura de fosa común por cuerpo	118,45 €
7.4.- Por cada apertura de panteón	210,90 €

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Epígrafe 8.- Ocupación de terrenos para obras	
8.1.- Por cada metro cuadrado que se ocupa fuera del área del terreno concedido durante el tiempo de duración	51,56 €
Epígrafe 9.- Por uso de estancia en depósito para enterramiento en otros cementerios	
9.1.- Por cada día o fracción.	164,77 €
Epígrafe 10.- Utilización de salas tanatorio	
10.1.- Estancia en tanatorio-sala día o fracción en el municipio.	538,89 €

Artículo 6.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la correspondiente tarifa, corresponde al de conservación del cadáver en dicho espacio durante el tiempo por el que fue concedida, siempre y cuando los titulares de esta clase de unidades satisfagan los derechos fijados, y cumplan las normas que a dicho efecto se establecen en los artículos

No se podrán inhumar cadáveres y restos en sepulturas familiares temporales, si faltare para el cumplimiento o vencimiento menos de cinco años, en cuyo caso deberán abonar un nuevo periodo de alquiler por diez años más, a contar desde la fecha de su vencimiento.

El derecho a ocupar una de las plazas de las sepulturas no renovables (comunidad), podrá ser renovado por 10 años más y por única vez, durante el año en que finalice el periodo de alquiler, devengando la correspondiente tasa.

Por el hecho de solicitar y abonar la renovación, los interesados consienten expresamente cualquier movimiento que haya de realizarse en el cadáver, para exhumar los correspondientes a aquellas plazas no renovadas de la misma sepultura, en el caso en que estas estén ubicadas en una posición inferior con respecto a la plaza renovada.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Podrá realizarse la renovación de una concesión por anticipado, es decir antes de su vencimiento, pero solamente dentro del año natural en que dicho vencimiento se produzca.

No se podrán efectuar renovaciones durante la temporada estival, para evitar que su conclusión coincida con uno de dichos meses en los que no es posible realizar exhumaciones, según lo dispuesto en el artículo 26.5 del Decreto 124/1997 del Reglamento de Sanidad Mortuoria. Aquellas concesiones que finalicen en alguno de dichos meses, se entenderá que concluyen el 15 de septiembre a todos los efectos.

Las inhumaciones y exhumaciones se entenderán siempre por cadáver o resto.

No se concederán concesiones de sepulturas y nichos, si el propósito es distinto al de inhumación.

Artículo 7.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en su Sesión celebrada el 04 de octubre de 2.016, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.